



TRAMITADO



REF: DECLARA ADMISIBILIDAD E INADMISIBLES LAS PROPUESTAS QUE SE INDICAN, POR NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS Y DECLARA PARCIALMENTE DESIERTO EL DÉCIMO SEGUNDO CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN CENTROS RESIDENCIALES, MODALIDADES: RESIDENCIAS DE PROTECCIÓN PARA MAYORES CON PROGRAMAS DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADOS CON INTERVENCIÓN RESIDENCIAL (REM-PER), RESIDENCIAS DE PROTECCIÓN PARA PRIMERA INFANCIA (LACTANTES Y PREESCOLARES) CON PROGRAMAS DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADO ADOSADO (RLP-PER), RESIDENCIAS DE PROTECCIÓN PARA MADRES ADOLESCENTES CON PROGRAMA DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADO DE INTERVENCIÓN RESIDENCIAL (RMA-PER), RESIDENCIAS ESPECIALES DE PROTECCIÓN PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES GRAVEMENTE VULNERADOS EN SUS DERECHOS CON DISCAPACIDADES SEVERAS O PROFUNDAS Y SITUACIÓN DE ALTA DEPENDENCIA CON PROGRAMA DE ATENCIÓN RESIDENCIAL ESPECIALIZADA Y PROGRAMA ESPECIALIZADO EN DISCAPACIDAD (RDS-PRE-PRD), RESIDENCIAS DE VIDA FAMILIAR PARA ADOLESCENTES CON DOS PROGRAMAS ADOSADOS (RVA-PRE-PPE) Y RESIDENCIAS DE VIDA FAMILIAR PARA ADOLESCENCIA TEMPRANA CON DOS PROGRAMAS ADOSADOS (RVT-PRE-PPE) AUTORIZADO POR RESOLUCIÓN EXENTA N°1950 DE 2021 POR NO HABERSE PRESENTADO INTERESADOS.

RES. EXENTA N° 2341

SANTIAGO, 17 AGO 2021

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3º, 5º N° s 1, 3, 4, 5, 7 y 12 del Decreto Ley N°2.465 de 1979; en la Ley N°20.032; en la Ley N°21.140; en la Ley N°19.862; en los Decretos Supremos N°s356 de 1980; 841 de 2005, 208 de 2007, 1097 de 2009, 105 de 2012, 680 y 806, ambos de 2014, 1028 de 2016, 1134 de 2017, 370 de 2019 y 79 de 2020 todos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en el Decreto Supremo N°375 de 2003 del Ministerio de Hacienda; en el Decreto Exento N°907 de 2021 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en las Resoluciones Exentas RA N°s 263/605/2021 y 263/1849/2021, ambas de 2021 del Servicio Nacional de Menores; en las Resoluciones Exentas N°1950 y 2171, ambas de 2021 de la Dirección Nacional del SENAME y en las Resoluciones N°s 7 de 2019 y 16 de 2020 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1º Que, el Servicio Nacional de Menores es un Organismo dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuya misión es contribuir a proteger y promover los derechos de niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en el ejercicio de los mismos y a la reinserción social de adolescentes que han infringido la ley penal, correspondiéndole especialmente diseñar y mantener una oferta de programas especializados destinados a la atención de niños, niñas y adolescentes, así como estimular, orientar, supervisar y fiscalizar técnica y financieramente la labor que desarrollan las instituciones públicas o privadas que tengan la calidad de colaboradores acreditados.
- 2º Que, la Ley N°20.032 (modificada a través de la Ley N°21.140) y el Decreto Supremo N°841 de 2005, modificado por los Decretos Supremos N°s208 de 2007, 1097 de 2009, 105 de 2012, 680 y 806, ambos de 2014, 1028 de 2016, 1134 de 2017 y 370 de 2019 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, son los textos normativos que constituyen el marco regulador del sistema de atención a la niñez y adolescencia que se presta a través de la red de colaboradores acreditados del Servicio.
- 3º Que, estos cuerpos normativos disponen que las subvenciones sólo se podrán transferir como resultado de un proceso de licitación o concurso público de proyectos, donde los colaboradores acreditados presentan sus propuestas de acuerdo con los lineamientos técnicos requeridos por el Servicio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11, inciso segundo, del Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

- 4° Que, conforme a lo expuesto, a través de la Resolución Exenta N°1950 de 9 de julio de 2021 modificado por la Resolución Exenta N°2171 de 30 de julio de 2021 este Servicio autorizó el Décimo Segundo Concurso Público de Proyectos para la Línea de Acción Centros Residenciales, Modalidades: Residencias de Protección para Mayores con Programas de Protección Especializados con Intervención Residencial (REM-PER), Residencias de Protección para Primera Infancia (Lactantes y Preescolares) con Programas de Protección Especializado Adosado (RLP-PER), Residencias de Protección para Madres Adolescentes con Programa de Protección Especializado de Intervención Residencial (RMA-PER), Residencias Especiales de Protección para Niños, Niñas y Adolescentes Gravemente Vulnerados en sus Derechos con Discapacidades Severas o Profundas y Situación de Alta Dependencia con Programa de Atención Residencial Especializada y Programa Especializado en Discapacidad (RDS-PRE-PRD), Residencias de Vida Familiar para Adolescentes con dos Programas Adosados (RVA-PRE-PPE) y Residencias de Vida Familiar para Adolescencia Temprana con dos Programas Adosados (RVT-PRE-PPE) de conformidad con la Ley N°20.032 para la Red de Colaboradores Acreditados del SENAME, se aprobaron las bases que lo rigen y sus anexos, los que fueron publicados en la página web del Servicio Nacional de Menores www.sename.cl y en el Diario de Circulación Nacional "El Mercurio" el día 9 de julio de 2021.
- 5° Que, el concurso se ha desarrollado con pleno respeto a las bases de licitación, las cuales, contemplaban que el día 03 de agosto del año en curso, a las 12:30 horas, en las Oficinas de las Direcciones Regionales del SENAME, de las Regiones de Tarapacá, Antofagasta, Coquimbo, Valparaíso, del Maule, del Biobío, de La Araucanía, de Los Lagos, Metropolitana, de Los Ríos, Arica y Parinacota y Ñuble, se procedería a efectuar el acto público de apertura de las propuestas, lo que ocurrió según consta en las respectivas actas, que se entienden como documentación esencial y de complemento directo del presente acto administrativo y se encuentran publicadas en la Página Web del Servicio, desde el día 06 de agosto de 2021.
- 6° Que, de acuerdo a las Actas de las Comisiones Regionales de Apertura de las propuestas se ha podido establecer que no se presentaron propuestas para los siguientes códigos licitados: **7229** en la Región de Antofagasta; **7234, 7239, 7243, 7244, 7245 y 7289** en la Región de Valparaíso; **7253** en la Región del Maule; **7274** en la Región Metropolitana; **7291 y 7292** en la Región de Los Ríos y **7287 y 7288** en la Región de Ñuble.
- 7° Que, en el Acta de Apertura de la Dirección Regional del SENAME de la Región de Valparaíso se declaró inadmisibles las propuestas presentadas por la **Fundación Patronato de los Sagrados Corazones de Valparaíso**, RUT N°70.840.100-5 para el código **7241** por cuanto, no dio cumplimiento al requisito de admisibilidad establecido en el Título II "Consideraciones Administrativas Generales", Acápite 7° denominado "Comisión de Apertura de Propuestas y de Evaluación de Admisibilidad" N°2 de las bases administrativas que rigieron el proceso concursal, el que refiere a que *"El proyecto deberá ser presentado por el colaborador acreditado, firmado por el representante legal o un delegado y, en este último caso, se deberá acompañar la correspondiente delegación especial, cuyo formato se anexa a estas bases. Tratándose del delegado, éste podrá firmar siempre que hubiere acompañado oportunamente la delegación especial. Se entenderá que el representante legal de la institución es aquel que consta en los antecedentes legales del organismo colaborador que se han remitido a este Servicio, antes de la fecha de apertura de las propuestas, dando cuenta de la personería del mismo"*. Lo anterior, ya que, el apartado "Firma representante legal o delegatario", Título II "Antecedentes de la Institución" del Formulario de Presentación de Proyectos que acompañó la institución para el código 7241 se encontraba firmado por doña Luisa Avilés Madrid, quien no detentaba poder para representar a la Fundación Patronato de los Sagrados Corazones de Valparaíso, de acuerdo a los antecedentes registrados en este Servicio al momento de la apertura de las propuestas, tal como se señala en la observación formulada por la Comisión Evaluadora Regional de Valparaíso en su acta, que indica: *"Se presentaron un total 10 propuestas, declarándose la inadmisibilidad de una propuesta, correspondiente al código 7241 RLP-PER Fundación Patronato de los Sagrados Corazones de Valparaíso, RUT 70.840.100-5 debido a que el proyecto está firmado por doña Luisa Avilés Madrid, C.I. 6.586.652-8 quien no se encuentra registrada como representante de la entidad. Para tal efecto, acompañó copia de escritura pública de fecha 30 de julio del corriente, otorgada en la Notaría de Viña del Mar de don Luis Fischer Yávar, conforme a la cual no cuenta con la capacidad de actuar por sí sola como representante de la entidad, debiendo actuar en conjunto con alguno de los miembros señalados en el instrumento precitado"*. Por lo tanto, al no suscribirse el proyecto presentado por la institución por el representante legal o el delegatorio según corresponda, procede declarar inadmisibles las propuestas

presentada, de lo contrario, se afectarían los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y de igualdad ante las bases que rigen el contrato previstos en el artículo 9° de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de la Ley N°20.032, aprobado por el Decreto Supremo N°841 de 2005 del Ministerio de Justicia que establece que *“cada concurso público de proyectos se regirá por las respectivas bases administrativas y técnicas que elabore el SENAME, las que deberán garantizar un tratamiento igualitario a todos los colaboradores acreditados participantes”*.

8° Que, en el Acta de Apertura de la Dirección Regional del SENAME de la Región del Biobío se declaró inadmisibles las propuestas presentadas por la **Fundación Ciudad del Niño Ricardo Espinosa**, RUT N°70.017.730-0 para el **código 7290** por cuanto no dio cumplimiento al requisito de admisibilidad establecido en el Título II “Consideraciones Administrativas Generales”, Acápites 7° denominado “Comisión de Apertura de Propuestas y de Evaluación de Admisibilidad” N°3 de las bases administrativas que rigieron el proceso concursal, el que refiere a que: *“El organismo colaborador deberá presentar un certificado de antecedentes laborales y previsionales, emanado de la Dirección del Trabajo, que acredite que, respecto del organismo solicitante, se constata en las bases informáticas de dicho organismo, que no se registran deudas previsionales con sus trabajadores. Dicho certificado deberá tener la calidad de “vigente” al momento de la apertura de las propuestas. Se excluirá del cumplimiento de este requisito, a las instituciones públicas, entendiéndose por tales, aquellas que forman parte de la Administración del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso segundo del DFL N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. Lo anterior, puesto que tal exigencia puede ser corroborada a través de otros medios de verificación institucional, acorde con los principios de coordinación y unidad de acción, contemplados en los artículos 3° y 5° de la citada ley N°18.575”*. Al respecto, debe señalarse que, la entidad no acompañó dicho Certificado y por lo tanto, al no presentarse el documento exigido en las bases, procede declarar inadmisibles las propuestas presentadas, de lo contrario, se afectarían los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y de igualdad ante las bases que rigen el contrato previstos en el artículo 9° de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de la Ley N°20.032, aprobado por el Decreto Supremo N°841 de 2005 del Ministerio de Justicia que establece que *“cada concurso público de proyectos se regirá por las respectivas bases administrativas y técnicas que elabore el SENAME, las que deberán garantizar un tratamiento igualitario a todos los colaboradores acreditados participantes”*.

9° Que, en el Acta de Apertura de la Dirección Regional del SENAME de la Región del Ñuble se declaró inadmisibles las propuestas presentadas por la **Fundación Más Familias**, RUT N°65.187.202-2 para el **código 7286**, por cuanto no dio cumplimiento al requisito de admisibilidad establecido en el Título II “Consideraciones Administrativas Generales”, Acápites 7° denominado “Comisión de Apertura de Propuestas y de Evaluación de Admisibilidad” N°3 de las bases administrativas que rigieron el proceso concursal, el que refiere a que: *“El organismo colaborador deberá presentar un certificado de antecedentes laborales y previsionales, emanado de la Dirección del Trabajo, que acredite que, respecto del organismo solicitante, se constata en las bases informáticas de dicho organismo, que no se registran deudas previsionales con sus trabajadores. Dicho certificado deberá tener la calidad de “vigente” al momento de la apertura de las propuestas. Se excluirá del cumplimiento de este requisito, a las instituciones públicas, entendiéndose por tales, aquellas que forman parte de la Administración del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso segundo del DFL N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. Lo anterior, puesto que tal exigencia puede ser corroborada a través de otros medios de verificación institucional, acorde con los principios de coordinación y unidad de acción, contemplados en los artículos 3° y 5° de la citada ley N°18.575”*. Lo anterior, ya que, el certificado de la Dirección del Trabajo presentado por el colaborador conjuntamente con la propuesta, correspondiente al N°1602/2021/107, código de verificación: s5J3Bdr6, contaba con vigencia hasta el 27 de julio de 2021 incumpliendo, por consiguiente, la exigencia establecida en las bases administrativas, en cuanto a que dicho certificado debía tener la calidad de “vigente” al momento de la apertura de las propuestas, esto es, al 03 de agosto de 2021. Por lo tanto, al no presentar un documento de acuerdo a las exigencias establecidas en las bases, procede declarar inadmisibles las propuestas presentadas, de lo contrario, se afectarían los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y de igualdad ante las bases que rigen el contrato previstos en el artículo 9° de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del

Estado y lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de la Ley N°20.032, aprobado por el Decreto Supremo N°841 de 2005 del Ministerio de Justicia que establece que *“cada concurso público de proyectos se regirá por las respectivas bases administrativas y técnicas que elabore el SENAME, las que deberán garantizar un tratamiento igualitario a todos los colaboradores acreditados participantes”*.

10° Que, en el Acta de Apertura de la Dirección Regional del SENAME de la Región de Los Ríos se declaró inadmisibles las propuestas presentadas por la **Fundación Mi Casa**, RUT N°70.015.680-K para el **código 7281** por cuanto, no dio cumplimiento al requisito de admisibilidad establecido en el Título II “Consideraciones Administrativas Generales”, Acápites 7° denominado “Comisión de Apertura de Propuestas y de Evaluación de Admisibilidad” N°3 de las bases administrativas que rigieron el proceso concursal, que señala que: *“El organismo colaborador deberá presentar un certificado de antecedentes laborales y previsionales, emanado de la Dirección del Trabajo, que acredite que, respecto del organismo solicitante, se constata en las bases informáticas de dicho organismo, que no se registran deudas previsionales con sus trabajadores. Dicho certificado deberá tener la calidad de “vigente” al momento de la apertura de las propuestas. Se excluirá del cumplimiento de este requisito, a las instituciones públicas, entendiendo por tales, aquellas que forman parte de la Administración del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso segundo del DFL N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. Lo anterior, puesto que tal exigencia puede ser corroborada a través de otros medios de verificación institucional, acorde con los principios de coordinación y unidad de acción, contemplados en los artículos 3° y 5° de la citada ley N° 18.575”*. Al respecto, debe señalarse que, la Fundación Mi Casa presentó propuestas en el presente certamen en las regiones de Valparaíso, Maule, Biobío y Araucanía, las que fueron declaradas admisibles por las respectivas Comisiones, por cuanto, se acompañó para estos efectos, el Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales, emitido con fecha 27 de julio de 2021 por la Dirección del Trabajo N°2000/2021/560612, código de verificación: 6c1NdH21, que acredita que la entidad no registra deudas laborales y previsionales, encontrándose dicho documento vigente hasta el día 11 de agosto de 2021, es decir, vigente al momento de apertura de las propuestas. De esta forma, se constata que, la Fundación Mi Casa dio cumplimiento al requisito de admisibilidad establecido en las bases administrativas, razón por la cual, esta autoridad estima que procede declarar admisible la propuesta presentada por el referido colaborador acreditado para el **código 7281** presentada en la Región de Los Ríos, debiendo proceder por tanto la Comisión respectiva a su evaluación, de lo contrario, se afectarían los principios de estricta sujeción a las bases y la libre concurrencia de los oferentes.

RESUELVO:

PRIMERO: DECLÁRESE ADMISIBLE la propuesta que se señala a continuación, por cuanto, dio cumplimiento a los requisitos de admisibilidad establecidos en las bases administrativas que rigieron el Décimo Segundo Concurso Público de Proyectos para la Línea de Acción Centros Residenciales, Modalidades: Residencias de Protección para Mayores con Programas de Protección Especializados con Intervención Residencial (REM-PER), Residencias de Protección para Primera Infancia (Lactantes y Preescolares) con Programas de Protección Especializado Adosado (RLP-PER), Residencias de Protección para Madres Adolescentes con Programa de Protección Especializado de Intervención Residencial (RMA-PER), Residencias Especiales de Protección para Niños, Niñas y Adolescentes Gravemente Vulnerados en sus Derechos con Discapacidades Severas o Profundas y Situación de Alta Dependencia con Programa de Atención Residencial Especializada y Programa Especializado en Discapacidad (RDS-PRE-PRD), Residencias de Vida Familiar para Adolescentes con dos Programas adosados (RVA-PRE-PPE) y Residencias de Vida Familiar para Adolescencia Temprana con dos Programas Adosados (RVT-PRE-PPE) para la Red de Colaboradores Acreditados del SENAME, autorizado a través de la Resolución Exenta N°1950 de 9 de julio de 2021 modificada por la Resolución Exenta N°2171 de 30 de julio de 2021 ambas de esta Dirección:

Región	Código	Modalidades	Colaborador Acreditado	RUT
XIV	7281	REM -PER	Fundación Mi Casa	70.015.680-K

SEGUNDO: DECLÁRENSE INADMISIBLES, por no cumplir con los requisitos de admisibilidad establecidos en las bases administrativas que rigieron el Décimo Segundo Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Centros Residenciales, Modalidades: Residencias de Protección para Mayores con Programas de Protección Especializados con Intervención Residencial (REM-PER), Residencias de Protección para Primera Infancia (Lactantes y Preescolares) con Programas de Protección Especializado Adosado (RLP-PER), Residencias de Protección para Madres Adolescentes con Programa de Protección Especializado de Intervención Residencial (RMA-PER), Residencias Especiales de Protección para Niños, Niñas y Adolescentes Gravemente Vulnerados en sus Derechos con Discapacidades Severas o Profundas y Situación de Alta Dependencia con Programa de Atención Residencial Especializada y Programa Especializado en Discapacidad (RDS-PRE-PRD), Residencias de Vida Familiar para Adolescentes con dos Programas Adosados (RVA-PRE-PPE) y Residencias de Vida Familiar para Adolescencia Temprana con dos Programas Adosados (RVT-PRE-PPE) para la Red de Colaboradores Acreditados del SENAME autorizado a través de la Resolución Exenta N°1950 de 9 de julio de 2021 modificada por la Resolución Exenta N°2171 de 30 de julio de 2021 ambas de esta Dirección, los proyectos que se señalan a continuación:

Región	Código	Modalidades	Colaborador Acreditado	RUT
V	7241	RLP-PER	Fundación Patronato de los Sagrados Corazones de Valparaíso	70.840.100-5
VIII	7290	REM-PER	Fundación Ciudad del Niño Ricardo Espinosa	70.017.730-0
XVI	7286	REM-PER	Fundación Más Familias	65.187.202-2

TERCERO: DECLÁRESE DESIERTO PARCIALMENTE el Décimo Segundo Concurso Público de Proyectos para la Línea de Acción Centros Residenciales, Modalidades: Residencias de Protección para Mayores con Programas de Protección Especializados con Intervención Residencial (REM-PER), Residencias de Protección para Primera Infancia (Lactantes y Preescolares) con Programas de Protección Especializado Adosado (RLP-PER), Residencias de Protección para Madres Adolescentes con Programa de Protección Especializado de Intervención Residencial (RMA-PER), Residencias Especiales de Protección para Niños, Niñas y Adolescentes Gravemente Vulnerados en sus Derechos con Discapacidades Severas o Profundas y Situación de Alta Dependencia con Programa de Atención Residencial Especializada y Programa Especializado en Discapacidad (RDS-PRE-PRD), Residencias de Vida Familiar para Adolescentes con dos Programas Adosados (RVA-PRE-PPE) y Residencias de Vida Familiar para Adolescencia Temprana con dos Programas Adosados (RVT-PRE-PPE) para la Red de Colaboradores Acreditados del SENAME autorizado a través de la Resolución Exenta N°1950 de 9 de julio de 2021 modificada por la Resolución Exenta N°2171 de 30 de julio de 2021 ambas de esta Dirección, por cuanto, en los códigos que se señalan a continuación, no se presentaron interesados, o bien los que se presentaron se han declarado inadmisibles en el Resuelvo Primero de esta Resolución, y eran las únicas propuestas presentadas para esos códigos:

Región	Código	Modalidades
II	7229	REM-PER
V	7234	REM-PER
V	7239	REM-PER
V	7243	REM-PER
V	7244	REM-PER
V	7245	REM-PER
V	7289	RVA-PRE-PPE
VII	7253	REM-PER

VIII	7261	REM-PER
VIII	7267	RMA-PER
VIII	7290	RVA-PRE-PPE
XIII	7274	REM-PER
XIV	7291	RVA-PRE-PPE
XIV	7292	RVA-PRE-PPE
XVI	7287	REM-PER
XVI	7288	REM-PER

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente disposición de autoridad en la Página Web del Servicio Nacional de Menores y en forma escrita, para dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley N°20.032 contenido en el Decreto Supremo N°841 de 2005 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



[Signature]
IAR/GBT/PGG/DDG/CCG
DISTRIBUCIÓN:

- Fundación Patronato de los Sagrados Corazones de Valparaíso
- Fundación Ciudad del Niño Ricardo Espinosa
- Fundación Más Familias
- Fundación Mi Casa
- Dirección Nacional
- Departamento de Protección y Restitución de Derechos
- Departamento de Administración y Finanzas
- Direcciones Regionales SENAME I-II-IV-V-VII-VIII-IX-X-XIII-XIV-XV-XVI (1 copia para Of de Partes y otra para Unidad Jurídica)
- Departamento Jurídico
- Oficina de Partes.